

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

121000

Doctor
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión
Corte Constitucional
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá, D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia
Radicación 2014082165-006-000
Fecha: 20/11/2014 05:17 PM Sec. Día: 1278
Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER Anexos: No Salida
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION Folios: 8
Aplica A: - Encadenado: NO
Remite: 121000 Dirección de Ahorro In Solicitud:
Destinatario: 1088 CORTE CONSTITUCIONAL Teléfono: 694 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 26/11/2014

Referencia: 2014082165-000
2 Correspondencia Superintendente
31 Remisión de Información
Sin Anexos

Honorable Magistrado:

De manera atenta nos referimos al Auto 259 de 2014, radicado en esta Superintendencia el 8 de septiembre con el número señalado al rubro, en el cual la Honorable Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, señala en su parte resolutive, lo siguiente:

“Décimo Primero.- Solicitar a la Procuradora Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, al Defensor Delegado para la Salud y Seguridad Social, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus competencias efectúen seguimiento constante en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, en los términos dispuestos en los numerales 156 y 157 de la parte motiva de esta providencia.

Por su parte, los numerales 156 y 157 de la parte motiva disponen lo siguiente:

“156. Teniendo en cuenta la trascendental función que han cumplido los órganos de supervisión y control en el presente trámite, la Corte les solicitará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia, que en el ámbito de sus atribuciones y competencias efectúen seguimiento constante en relación con el cumplimiento de esta providencia.”

“157. En especial, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá tomar en cuenta las fallas operacionales de Colpensiones, las observaciones realizadas en el presente trámite por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, efectuar los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 2

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

requerimientos y las recomendaciones que estime procedentes, y tomar las decisiones que encuentre pertinentes para la corrección de la situación de vulneración iusfundamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el Auto 090 de 2014. La Superfinanciera continuará presentando concepto a la Corte los días veinte de cada mes, siguientes a la comunicación de esta providencia y hasta el 20 de febrero de 2014, sobre el estado de la transición (avance, retroceso o estancamiento), y en especial en relación con la corrección de las fallas de calidad de los actos administrativos y la factibilidad de normalización de la operación de Colpensiones a 31 de diciembre de 2014.”

Sobre el particular, esta Superintendencia se permite manifestar que durante el seguimiento realizado a Colpensiones entre el 21 de octubre y el 20 de noviembre de 2014, además de las actuaciones informadas a la Honorable corte el día 12 del presente mes y año mediante comunicación radicada con el número 2014099031-002, se observó lo siguiente:

1. Traslado de expedientes del ISS en Liquidación a Colpensiones.

Del seguimiento efectuado por esta Superintendencia a los avances en la entrega de expedientes del ISSL a Colpensiones, se observó que al corte del 14 de noviembre se han efectuado 18 entregas para un total de 47.172 expedientes incluidos en nómina y 701.362 no incluidos en nómina, quedando pendientes aproximadamente 997.000 expedientes por entregar.

En el “Comité de Archivo”, realizado el pasado 20 de octubre en las instalaciones del Archivo General de la Nación, el ISSL y Colpensiones definieron que Colpensiones validaría la totalidad de los expedientes que entregaría el ISSL, con el fin de que solamente se devolvieran los expedientes que presenten errores. Además, se informó que Colpensiones adecuaría una bodega para la recepción, validación y almacenamiento temporal de los documentos recibidos, ampliando la planta de personal para atender una demanda aproximada de 60.000 expedientes semanales. Adicionalmente el ISSL menciona que no cumpliría con la entrega total de expedientes a Colpensiones, situación que informaría a la Corte Constitucional.

Al respecto, en el seguimiento efectuado el 13 de noviembre de 2014 en las instalaciones de la bodega adquirida (Villa Alsacia), se observó que están adecuando la infraestructura de comunicaciones (cableado) e instalación de terminales y del servidor principal. Tenían contratados 120 personas adicionales las cuales estaban en proceso de capacitación y estimaban que iniciarán labores a partir del 18 de noviembre de este año.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 3

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

Por otro lado, se observa que en caso de que el ISSL cumpla con la entrega y Colpensiones con la revisión de 60.000 expedientes semanales, en las instalaciones de la bodega de Villa Alsacia, quedaría un remanente de casi 550.000 expedientes por entregar, al corte del 31 de diciembre de 2014.

2. Seguimiento a la calidad de las historias laborales.

Afiliados Convalidados por Afiliación.

El 10 de noviembre de 2014, en respuesta a un requerimiento efectuado por esta Superintendencia, Colpensiones informó que de los 6.782.152 registros de aportes que no han podido acreditar en la historia laboral de los afiliados, en razón a que las cédulas con las que se realizaron los mismos no cruzaron con Registraduría, efectuaron un proceso de depuración y encontraron que 1.974.651 de registros ya cruzaron con la Registraduría y Migración Colombia.

Así mismo, indicó que la Gerencia Nacional de Operaciones convocaría una mesa de trabajo con Asofondos, con la finalidad de concertar un cronograma de trabajo para poder acreditar los citados aportes. Por lo anterior, esta Superintendencia requirió a Colpensiones para que diera a conocer los resultados de la referida mesa, así como copia del cronograma de trabajo concertado con las actividades necesarias para su ejecución. Una vez se reciba el mencionado cronograma de trabajo, se procederá a su evaluación y seguimiento.

En relación con la depuración de los 4.807.516 registros que aún no se han podido cruzar con la Registraduría y Migración Colombia, Colpensiones presentó un plan en el que prevé finalizar dicha depuración en julio de 2016. El citado plan está siendo objeto de evaluación por parte de esta Superintendencia con el fin de establecer la razonabilidad de las actividades y la fecha de finalización indicada en el cronograma.

3. Seguimiento a la calidad de los actos administrativos emitidos por Colpensiones.

3.1 En el informe rendido a la Honorable Corte Constitucional el 17 de octubre del presente año frente a la negación de pensión de vejez a afiliados trasladados del régimen de ahorro individual a Colpensiones, sin que se les otorgara la posibilidad de efectuar el pago de la diferencia entre lo ahorrado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el monto total del aporte correspondiente si hubiere permanecido en el régimen de prima media para recuperar el régimen de transición, se informó, entre otros, que Colpensiones en atención al requerimiento de esta Superintendencia indicó que de la consulta realizada en la base de datos el 10 de octubre de 2014 estableció

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 4

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

1.351 casos decididos desde el 12 de noviembre de 2012 al 10 de octubre de 2014, los cuales serían objeto de análisis caso por caso a efectos de establecer el motivo de la negación y si es procedente o no el pago del cálculo actuarial para recuperar el régimen de transición y expedir el acto administrativo a que haya lugar.

Del seguimiento realizado a la validación referida por Colpensiones y en atención al requerimiento efectuado por este organismo de control y vigilancia el 27 de octubre del año en curso, la administradora informó lo siguiente:

"(...) A corte 31 de octubre del presente año, de los 1351 casos reportados se han evaluado 388 casos, de los cuales de conformidad con las directrices dadas por la entidad se deben reprocesar 17, quedando pendiente de análisis de 963 casos, los cuales serán evaluados uno a uno según se informó en el correo de fecha 15 de octubre de 2014 con el fin de dar los resultados finales en los meses de enero y febrero del 2015."

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia continuará realizando periódicamente seguimiento a la evaluación de cada uno de los casos restantes.

3.2 Tal como se informó a esa Corporación en el informe correspondiente a octubre del presente año, Colpensiones ha emitido algunos actos administrativos mediante los cuales resuelve recursos de reposición contra resoluciones que deciden la solicitud de pensión de servidores públicos que por no haber una novedad de retiro, no deberían estar incluidos en nómina de pensionados. Al respecto, se estableció que en el referido acto administrativo le manifiestan al ciudadano, entre otros, que "(...) como consecuencia de haber percibido mensualmente dos asignaciones con cargo a los recursos del Estado, el señor (...), deberá devolver a la Administradora Colombia de Pensiones COLPENSIONES, el valor girado por concepto de pago de pensión especial de vejez, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, diligenciando el formulario de recaudo de Bancolombia, con los siguientes datos que a continuación se relacionan. (Se subraya)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia el 30 de septiembre del presente año solicitó a Colpensiones información relacionada con el procedimiento previsto para el ingreso a nómina de servidores públicos y los mecanismos de control implementados para que los servidores públicos que se encuentren activos al servicio y no reportan novedad de retiro por parte del empleador, no se registren en la nómina de pensionados de la administradora. Así mismo, se solicitó la relación de servidores públicos activos al servicio e incluidos en las nóminas de pensionados, cuáles de ellos habían cobrado mesadas sin que hubiere lugar a ello, qué gestiones ha adelantado para la recuperación de las mismas y qué plan de trabajo tiene previsto para regularizar esta problemática.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 5

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

El citado requerimiento fue atendido por Colpensiones el 27 de octubre del presente año. Con base en la evaluación a la información suministrada y a las aclaraciones dadas por la entidad en reunión llevada a cabo el 14 de noviembre del mismo año, se pudo establecer lo siguiente:

Entre octubre de 2012 y julio de 2013 Colpensiones incluía en nómina de pensionados a los servidores públicos únicamente cuando aportarán el acto administrativo de retiro del servicio.

Entre agosto de 2013 y abril de 2014 Colpensiones modificó el procedimiento antes descrito e incluía en nómina de pensionados a los servidores públicos al momento en que les reconocía la pensión de vejez y exigía que el analista a cargo informara a la gerencia de nómina que el empleador no había reportado la novedad de retiro, con el fin de que quedara en suspenso dicha inclusión.

De acuerdo con lo anterior, algunos actos administrativos expedidos por Colpensiones a la fecha continúan presentando problemas de calidad, si se tienen en cuenta los siguientes hechos:

- a. Algunos analistas y revisores desconocieron las reglas de negocio establecidas por la administradora en la Circular Externa 01 de 2013 y Acta No 09 del Comité de Riesgos del 12 de julio del mismo año, en el sentido de informar a la Gerencia de Reconocimiento que el servidor público se encontraba activo al servicio, con el propósito de que dicha dependencia lo reportara a la Gerencia Nacional de Nómina para que quedará en suspenso la inclusión en nómina y no se girara el valor de la mesada.

Lo anterior, se fundamenta en lo manifestado por la entidad así:

“g. Razones por las cuales Colpensiones no advirtió antes de la expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición (resolución 315279), que el trabajador público se encontraba vinculado activo con el empleador y a su vez estaba reportado en la nómina de pensionados de esta administradora”.

“Colpensiones no advirtió antes de la expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición (resolución 315279), que el trabajador público se encontraba vinculado activo con el empleador, ya que de acuerdo con el procedimiento establecido en ese momento, la inscripción en la nómina no significaba el pago inmediato de mesadas, toda vez que, con antelación al acto administrativo el analista debió reportar el caso a la Gerencia Nacional de Reconocimiento que el servidor público se encontraba activo para que a su vez, la Gerencia Nacional de Nomina

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 6

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente

Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

procediera a la suspensión, situación que no fue aplicada por el analista que sustanció el caso que nos ocupa.

Esta situación obedece al procedimiento establecido, mediante Acta No 09 del 12 de julio de 2013 el Comité de Riesgos de Colpensiones, el cual determinó : "(...) con el fin de acelerar el proceso de inclusión de los servidores públicos enmarcados en el decreto 2245 de 2012 y de conformidad con lo expresado en la Circular Externa 01 de 2013 en el sentido de que todas las pensiones reconocidas serán ingresados en estado suspensivo en la nómina mientras el Empleador notifica a Colpensiones del retiro de servidores públicos en los términos dispuestos en la circular mencionada, para proceder con la activación de la prestación en nómina. Con base en lo anterior se decidió que se aplique directamente a nómina sin el previo requisito de la novedad de retiro por parte del Empleador." (Subrayas fuera de texto).

- b. No se contaba con controles que permitieran detectar de manera oportuna que algunos servidores públicos se encontraban activos al servicio y a su vez se encontraban registrados en la nómina de pensionados de Colpensiones, pues solo se implementaron algunos controles a partir del 23 de abril de 2014, tal como lo señaló Colpensiones en la respuesta presentada a este organismo de control y vigilancia, en la que manifestó:

"e.(...) Los mecanismos adoptados por Colpensiones para controlar que los servidores públicos que se encuentran activos al servicio y no reportan novedad de retiro por parte del empleador, no sean inscritos o registrados en la nómina de pensionados; fueron los siguientes:

"1. A partir del 23 de abril de 2014 se modificó el procedimiento de reconocimiento de los Servidores públicos y por lo tanto a través de la Gerencia Nacional de Reconocimiento se impartieron instrucciones a todo el personal de decisión frente a las medidas implementadas para evitar controlar que los servidores públicos que se encuentren activos y no reportan novedad de retiro por parte del empleador a través del acto que demuestre su desvinculación laboral, sean inscritos o registrados en la nómina de pensionados. (se adjunta instructivo.)

"2. El 27 de agosto de 2014 Vicepresidencia Jurídica /Secretaría General – Gerencia Nacional de Doctrina, emitió concepto de fecha 27 de agosto de 2014, en el cual fija el procedimiento a implementar para la recuperación de los valores pensionales pagados a los servidores públicos que percibieron en forma simultánea salario y mesada pensional.(Anexo copia del Concepto en mención).

"Así mismo, en el mencionado concepto se impartió la instrucción que contiene la plantilla para resolución, a fin de convertirlo en título ejecutivo, al igual que la base

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 7

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

de Excel que contiene número de identificación, nombre del afiliado, valor mesadas giradas, número de radicado y número de mesadas giradas.

“3. En el mes de octubre de 2014, se creó el trámite interno en el BPM de bizagi llamado comunicación “Empleador reconocimiento Servidor público” el cual fue creado a fin de lograr la efectiva comunicación del acto administrativo que reconoce pensión de vejez al Empleador, a fin de realizar la respectiva comunicación al empleador dentro del término de los 10 días siguientes a la expedición del acto administrativo. (Manual que será anexado a este requerimiento) (Subrayas fuera de texto).”

c. Al 27 de octubre del presente año Colpensiones no tiene cuantificado el número de pensionados y mesadas giradas, así como el valor consolidado a recuperar, pues en atención al requerimiento de este organismo de control y vigilancia respecto de los casos de trabajadores públicos y privados que se encontraban activos al servicio y a su vez estaban inscritos en cada una de las nóminas de pensionados y los que cobraron mesadas sin que hubiere lugar a ello, Colpensiones manifestó lo siguiente:

“Se encontraron 4.336 casos de prestaciones reconocidas por Colpensiones en las que se identificó el reconocimiento pensional y que su último empleador es una entidad pública, las cuales se encuentran realizando cotizaciones al sistema general de pensiones por lo que se considera que los pensionados son trabajadores activos.

“(…)

“El procedimiento establecido por Colpensiones para detectar los casos de los trabajadores que se encontraban activos al servicio y estaban inscritos en cada una de las nóminas y cobraron mesadas, consiste en que la Gerencia Nacional de Reconocimiento solicita a la Gerencia Nacional de Nómina mediante actas en las que se relacionan las prestaciones de los servidores públicos que ya tienen reconocimiento de prestación de vejez y al mismo tiempo se encuentran activos en la nómina de pensionados, y que a la fecha de la de la generación del acta no ha acreditado el retiro del cargo público, de igual forma reporta a los servidores públicos que mediante el empleador o de forma personal acreditaron el retiro del cargo público y requieren de la activación de la prestación.”

“(…)

Al 3 de Octubre de 2014 se han generado las siguientes solicitudes:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 8

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

ORDENES DE SUSPENSIÓN Y ACTIVACIÓN	
SUSPENSIONES	ACTIVACIONES
47 ACTAS	50 ACTAS
ORDENADAS	
6582	3251
REALIZADAS	
6209	2467

"Una vez realizadas las novedades solicitadas, se verifica si se giraron mesadas que se encuentran entre el mes de ingreso de la prestación y la fecha de retiro del cargo. Por lo que, para los valores que fueron girados y que no fueron causados, se generan órdenes de no pago a las entidades financieras con las que Colpensiones tiene convenio de pago, para que procedan a la devolución de los recursos.

"En el caso de los valores que son descontados y son girados a la EPS, Fosyga, Cooperativas, Bancos y Patronos, se generan las respectivas comunicaciones para que dichas entidades hagan las devoluciones.

"A continuación se indica el detalle de los valores afectados por la órdenes de no pago generadas al 30 de septiembre de 2014.

ORDENES DE NO PAGO SOLICITADAS	
PENSIONES	REGISTROS
5347	13626

VALORES DEVENGADOS²	
VAP³	\$ 26.108.906.209
NOTAS DEBITO	\$ 8.335.559.522
AJUSTE SALUD	\$ 8.353.181
MESADA ADICIONAL	\$ 1.266.386.379
INCREMENTO TOTAL DEVENGADOS	\$ 35.719.374.061

VALORES DEDUCIDOS¹	
EPS	\$ 3.120.288.140
RETRO EPS	\$ 652.307.342
FONDO SOLIDARIDAD	\$ 29.888.900
AFILIACIÓN	\$ 103.347
PRESTAMO	\$ 21.231.707
NOTA CREDITO	\$ 12.720.416
RETROPATRONO	\$ 1.788.258.249
TOTAL DEDUCIDOS	\$ 5.624.798.101

¹ Corte: 30/09/2014

¹ Deducido: Descuentos generados a la prestación por conceptos de ley y/o convenios de libranza

² Devengado: Valor generado por la causación del derecho a la prestación.

³ VAP: Valor pensión = IBC*Tasa de reemplazo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 9

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

"De las órdenes de no pago remitidas a las entidades financieras, estas han generado respuesta de los siguientes valores, la información relacionada a continuación está fundamentada en la retroalimentación generada por los bancos al 30 de Septiembre de 2014.

CUADRO RESUMEN RECUPERACIÓN DE RECURSOS			
CONCEPTO	VALOR	REGISTROS	PENSIONES
DEVUELTO A COLPENSIONES	\$ 13.045.325.233	6879	3475
PAGADO A PENSIONADO	\$ 2.702.691.766	909	486
PENDIENTE RESPUESTA BANCOS	\$ 14.366.558.961	5838	2458
PENDIENTE RESPUESTA OTRAS ENTIDADES (EPS, FONDO DE SOLIDARIDAD, AFILIACIÓN, PRESTAMOS, NOTAS CREDITO, RETROPATRONO)	\$ 5.624.798.101		

"Sobre los recursos a los que el banco ha dado respuesta de que ya fueron cobrados por el pensionado, estos serán enviados a gestión de cobro, con el fin de determinar si se generó doble pago y adelantar las acciones correspondientes.

"Para los recursos que se encuentran pendientes de respuesta, Colpensiones ha requerido de los Bancos, EPS, Fosyga, Cooperativas y patronos, la información pertinente para determinar si se surtió o no el pago, con el fin de establecer si se generó un doble pago, y de ser así, proceder a las acciones pertinentes.

"(...)

"Las gestiones adelantadas por Colpensiones para la recuperación de los recursos han sido las siguientes:

"1. Se expidieron 304 oficios a los empleadores de 4.336 servidores públicos, a las cuales se les había reconocido la pensión de conformidad con lo establecido por el Decreto 2245 de 2012 y a fin de evitar la solución de continuidad y garantizar el ingreso efectivo a nómina de dichos servidores. (Anexa oficio formato)

"2. (...)

3. El 27 de agosto de 2014 el Gerente Nacional de Doctrina emitió concepto sobre cómo se debe recuperar la percepción simultanea de salario y mesada pensional por los servidores públicos, las situaciones y procedimientos para cobro de lo percibido indebidamente. (Documento anexo a este informe), instrucción que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 10

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

contiene plantilla para la elaboración de la resolución, a fin de convertirlo en título ejecutivo, al igual que base de Excel que contiene número de identificación, nombre del afiliado, valor mesadas giradas, número de radicado y número de mesadas giradas y la solicitud del reintegro de valores cobrados.

“Con fundamento en dicha resolución que se convierte en título ejecutivo se procederá a solicitar a los afiliados el reintegro de los dineros girados, con el fin de garantizar el debido proceso y que manifiesten si cobró o no los dineros de más, y así dar inicio a las acciones legalmente pertinentes para recuperar los dineros pagados.” (Subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta la problemática antes descrita, este organismo de control y vigilancia el 18 de noviembre de 2014 requirió a Colpensiones para que el 28 del mismo mes y año informe, entre otros, sobre los controles implementados para que no se vuelvan a presentar las situaciones descritas y las gestiones adelantadas para recuperar las mesadas canceladas sin que los afiliados tuvieran derecho a ellas.

Una vez Colpensiones allegue la información requerida esta Superintendencia continuará con la evaluación respectiva cuyos resultados serán comunicados a esa Corporación.

4. Normalización de la operación de Colpensiones a 31 de Diciembre de 2014.

Colpensiones el 4 de noviembre de 2014 realizó una presentación sobre los ajustes al modelo elaborado para colocar al día el atraso del régimen de prima media. En la referida presentación se pudo observar que entre junio y octubre de 2014 la planta de sustanciadores disminuyó en un 17%, pasando de 694 funcionarios a 574, lo que impactó directamente en la cantidad de prestaciones atendidas.

Igualmente, Colpensiones informó sobre otras situaciones que han impactado la producción proyectada en el modelo presentado a esta Superintendencia en julio de 2014, tales como la no operación del liquidador automático durante agosto y septiembre del presente año con el fin de verificar las validaciones que venía realizando y mejorar la calidad de los actos administrativos con los que se deciden las prestaciones económicas, la disminución del grupo de sustanciadores para crear un grupo de calidad de hechos superados de tutelas, la proyección de un flujo mensual recursos de apelación que no se había tenido en cuenta en el modelo inicial, el incremento en el alistamiento y entrega de sentencias, la atención prioritaria de las solicitudes de mayores de 70 años y enfermedades catastróficas, la creación de un grupo para la lectura de tutelas con respuestas parciales y el aumento y priorización de los trámites de los entes de control.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hoja No. 11

Comunicación dirigida al Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente
Sala Novena de Revisión, Corte Constitucional

En la referida presentación, Colpensiones dio a conocer cinco escenarios que varían en función de la contratación de nuevos analistas a partir de enero de 2015, tal como se refleja a continuación:

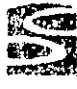
- En el primer escenario asume que contratando 200 analistas adicionales desde enero de 2015, el proceso de normalización de las operaciones de Colpensiones se lograría en el mes de abril de 2015.
- En el segundo escenario asume que contratando 150 analistas adicionales desde enero de 2015, el proceso de normalización de las operaciones de Colpensiones se lograría en el mes de mayo de 2015.
- En el tercer escenario asume que contratando 100 analistas adicionales desde enero de 2015, el proceso de normalización de las operaciones de Colpensiones se lograría en el mes de junio de 2015.
- En el cuarto escenario asume que contratando 50 analistas adicionales desde enero de 2015, el proceso de normalización de las operaciones de Colpensiones se lograría en el mes de agosto de 2015.
- Finalmente, asume que sin contratar analistas adicionales el proceso de normalización de las operaciones de Colpensiones se lograría en el mes de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colpensiones en ninguno de los escenarios presentados cumpliría al 31 de diciembre de 2014 con la puesta al día del régimen de prima media y la fecha de dicho cumplimiento dependerá del número de analistas que logre contratar a partir de enero de 2015.

Cordialmente, ,



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR: Guillermo Agüello
Janf.